

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

## CIRCULAR N° 006

**PARA:** GOBERNADORES (AS), ALCALDES (AS), SECRETARIOS (AS) DE EDUCACIÓN DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES DEPARTAMENTALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, RESPONSABLES DE LAS DEPENDENCIAS A CARGO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR Y COORDINADORES O LÍDERES PAE.

**DE:** UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR – ALIMENTOS PARA APRENDER.

**ASUNTO:** DIRECTRICES PARA GARANTIZAR EL INICIO OPORTUNO DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR EN LA VIGENCIA 2024.

**FECHA:** 23 DE AGOSTO DE 2023

La Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar -Alimentos para Aprender, en adelante UApA, como entidad encargada de fijar la política pública en Alimentación Escolar para el país y realizar el seguimiento al Programa y a los recursos destinados para la operación, en el marco de sus competencias, y en ejercicio de la función de coordinar con las demás entidades públicas del orden territorial las gestiones necesarias para asegurar la prestación del servicio de alimentación escolar de forma eficiente, oportuna y continua a través de acciones y mecanismos en bienestar de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el sistema educativo oficial, a través de la presente circular, exhorta a las destinatarias de la misma, a adoptar las medidas y ejercer **las acciones de planeación pertinentes y oportunas tendientes a garantizar la operación del PAE en su respectiva jurisdicción durante la vigencia 2024 con oportunidad, calidad y suficiencia**, considerando lo siguiente:

1. El Programa de Alimentación Escolar - PAE es una iniciativa gubernamental que tiene como objetivo suministrar un complemento alimentario que contribuya al acceso, la permanencia, la reducción del ausentismo, y al bienestar en los establecimientos educativos durante el calendario escolar y en la jornada académica de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes registrados en la matrícula oficial desde preescolar hasta básica y media, fomentando hábitos alimentarios saludables y aportando al logro de las trayectorias educativas completas con resultados de calidad.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

2. El artículo 1 de la Ley 2167 de 2021 estableció la concurrencia efectiva, coordinada, articulada y conjunta de los recursos a cargo de la Nación, los distritos, los departamentos y los municipios para garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad durante el calendario académico. Así mismo, mediante el artículo 2 ibídem, se determinó el deber de garantizar el suministro oportuno y la disponibilidad de recursos por parte del Gobierno Nacional, los departamentos, distritos y municipios por periodos iguales o superiores al calendario académico para la operación del Programa de Alimentación Escolar, respetando los principios de planeación presupuestal y los criterios de sostenibilidad fiscal.
  
3. Con base en lo establecido en el Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decretos 1852 de 2015; así como la Resolución 00335 de 2021, es corresponsabilidad de los departamentos y sus municipios garantizar la adecuada y oportuna prestación del PAE a la población beneficiaria durante todo el calendario académico, para lo cual, se debe concurrir entre las partes con recursos públicos a partir de las diferentes fuentes de financiación, permitiendo garantizar el cumplimiento de las obligaciones y funciones señaladas en la ley, en los lineamientos expedidos por esta Unidad - Alimentos para Aprender, contando para ello las ETC con dos (2) mecanismos, que les permite actuar y ejecutar de manera coordinada los recursos destinados para la ejecución del PAE con sus municipios no certificados; a) Celebración de un Convenio Interadministrativo entre las Entidades Territoriales Certificadas – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas - ETNOC de su jurisdicción y b) Realización de uno o varios Acuerdos Formales entre la Entidad Territorial Certificada – ETC y las Entidades Territoriales No Certificadas de su jurisdicción.
  
4. El Decreto 846 de 2023, modificadorio del Decreto 1075 de 2015, dispone al tenor del artículo 2.3.10.2.2, el deber de planeación del servicio de alimentación escolar para garantizarlo durante todo el calendario escolar, para lo cual las entidades territoriales que ejecuten recursos del Programa de Alimentación Escolar-PAE deben planear la prestación del servicio de alimentación escolar y los procesos de contratación correspondientes, de conformidad con el régimen de contratación aplicable, con la suficiente antelación para contratar durante la respectiva vigencia fiscal y atender desde el primer día y sin interrupciones el servicio durante todo el año del calendario académico, atendiendo las condiciones particulares de ubicación e infraestructura de las diferentes sedes de las instituciones educativas, y las tradiciones y costumbres alimenticias de cada región.
  
5. Para garantizar el cumplimiento de los principios planeación y responsabilidad los servidores públicos que intervienen en la actividad contractual responderán civil, penal y disciplinariamente, razón por la cual están obligados a cumplir los fines de la contratación, vigilando la correcta ejecución de lo

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

contratado y velando por la protección de los derechos de la entidad y del contratista; responderán por sus actuaciones y omisiones antijurídicas y deberán indemnizar los daños que se causen por razón de ellas; verbigracia, cuando hubieren abierto licitaciones o concursos sin haber elaborado previamente los correspondientes pliegos de condiciones, términos de referencia, diseños, estudios, planos y evaluaciones que fueren necesarios, o cuando los pliegos de condiciones o términos de referencia hayan sido elaborados en forma incompleta, ambigua o confusa que conduzcan a interpretaciones o decisiones de carácter subjetivo por parte de aquéllos.

6. Con la descentralización de la operación del Programa de Alimentación Escolar, la responsabilidad de la prestación del servicio, desde el primer día de calendario académico y durante toda su vigencia, se encuentra en cabeza de las Entidades Territoriales Certificadas y las No Certificadas que operan el PAE. Lo anterior, exige el desarrollo oportuno y eficiente de las actividades relacionadas con la planeación financiera, técnica, contractual, y operativa, con observancia del Decreto 1075 de 2015, adicionado por los decretos 1852 de 2015 y 846 de 2023, la Ley 2167 de 2021 y los lineamientos técnicos previstos en la Resolución 00335 de 2021 para la población general y la Resolución 18858 de 2018 para la población indígena, contribuyendo así con los fines esenciales del Estado.
7. Con el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 “Colombia Potencia Mundial de la Vida”, el alcance del PAE se amplía buscando contribuir a la seguridad alimentaria y nutricional en los municipios que sean priorizados; así mismo, se buscará el incremento progresivo de la cobertura hasta alcanzar la universalidad en todo el país, privilegiando la participación de las comunidades en la operación del programa y el control social con transparencia.
8. Como antecedente, la Procuraduría General de la Nación expidió la Directiva 019 de 2022, exhortando a gobernadores, alcaldes y alcaldesas de las Entidades Territoriales Certificadas para que, entre otras cosas, aseguren la disponibilidad de recursos iguales o superiores al calendario académico y garanticen la prestación del PAE de forma oportuna y con calidad; contraten oportunamente en el marco de los principios de planeación presupuestal y sostenibilidad fiscal; mantengan estándares y condiciones de calidad, ejecutando recursos y adelantando los trámites para su garantía en el tiempo; y, verificar condiciones de infraestructura y tradiciones culturales para que el PAE cumpla con su propósito.

Con base en los anteriores fundamentos normativos, la UApeA en ejercicio de sus competencias se permite **EXHORTAR** e **IMPARTIR** a las destinatarias de la presente Circular, las acciones inmediatas para garantizar el inicio oportuno del Programa de Alimentación Escolar en la vigencia 2024, atendiendo la reglamentación vigente así:

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

## 1. Planeación Financiera

De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.3.10.4.3. numeral 1 del Decreto 1075 de 2015, adicionado por el Decreto 1852 de 2015, las Entidades Territoriales deben: *“Apropiar y reservar los recursos necesarios y suficientes para la financiación o cofinanciación del PAE en su jurisdicción, y adelantar los trámites para comprometer vigencias futuras cuando haya lugar”*

En desarrollo de la Ley 2167 de 2021 que señala de manera taxativa que las Entidades Territoriales Certificadas deben garantizar la prestación del servicio de alimentación escolar de manera oportuna y de calidad, durante el cien por ciento del calendario académico, sin afectar las coberturas vigentes y propendiendo por avanzar progresivamente hacia la universalidad; por lo tanto, el programa se apalancará mediante diferentes fuentes de financiación, como: los recursos que se destinan del Presupuesto General de la Nación – PGN asignados a través de la Unidad *Alimentos para Aprender* - UApa, el Sistema General de Participaciones - SGP de Alimentación Escolar, SGP de Calidad, Sistema General de Regalías, recursos propios y de otras fuentes provenientes del sector privado, cooperativo o no gubernamental, del nivel nacional e internacional. Eventualmente, también las cajas de compensación pueden concurrir con la cofinanciar la operación del PAE en el territorio.

### **Vigencias futuras**

Las entidades territoriales, con ocasión a la planeación del Programa de Alimentación Escolar para la vigencia 2024 y a partir de su autonomía y competencias, podrán solicitar y adelantar el trámite de Vigencias Futuras Ordinarias ante las Asambleas Departamentales o los Concejos Municipales, de conformidad con los presupuestos previstos en el artículo 12 de la Ley 819 de 2003 que señala: *“(…) Vigencias futuras ordinarias para entidades territoriales. En las entidades territoriales, las autorizaciones para comprometer vigencias futuras serán impartidas por la asamblea o concejo respectivo, a iniciativa del gobierno local, previa aprobación por el CONFIS territorial o el órgano que haga sus veces (…)”*.

Así mismo, las Entidades Territoriales podrán solicitar y adelantar Vigencias Futuras Excepcionales sin apropiación en el presupuesto del año en que se concede la autorización, siempre y cuando se cumplan con los requisitos previstos en la Ley 1483 de 2011; es importante indicar que el parágrafo 1 del artículo 1 de la disposición referida contempla los requisitos para la autorización de vigencias futuras excepcionales, en los casos en que el compromiso con cargo a vigencias futuras supere el periodo de gobierno, condición que le aplica a las entidades conforme a sus necesidades y proyectos previstos. Adicionalmente, la declaratoria de importancia estratégica está reglamentada por el Decreto 2767 de 2012.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

Frente al Programa de Alimentación Escolar, se establece la condición anteriormente descrita de conformidad con lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2 de la Ley 2167 de 2021 que indica: “(...) *El Programa de Alimentación Escolar, es un servicio del sector educativo público, de importancia estratégica; las asignaciones presupuestales para este servicio, de cada uno de sus aportantes, deberán incrementarse en términos reales en relación con la vigencia inmediatamente anterior (...)*” (Negrilla fuera de texto). De lo anterior se colige, que las Entidades Territoriales, en cumplimiento de los preceptos normativos vigentes, podrán solicitar y adelantar Vigencias Futuras Excepcionales para garantizar la operación del PAE para más de un calendario académico, lo que permite armonizar y fortalecer los procesos.

Ahora bien, teniendo en cuenta que para la presente vigencia se tienen previstos procesos electorales en distritos, municipios y departamentos, que pueden limitar algunas acciones a cargo de las Entidades Territoriales, es preciso referir que frente a la solicitud de Vigencias Futuras Excepcionales, el parágrafo 1 de la Ley 1483 de 2011 prevé: “(...) *En las entidades territoriales, queda prohibida la aprobación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo gobernador o alcalde; excepto para aquellos proyectos de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones (...)*” (Subrayado Fuera de Texto)

Con este contexto, se podrá solicitar el trámite correspondiente dando cumplimiento a los presupuestos previstos en la disposición referida; para lo cual, las Entidades Territoriales deberán realizar el análisis y establecer la viabilidad de adelantar el proceso de forma oportuna.

Otro aspecto para tenerse en cuenta por parte de las Entidades Territoriales y que permite fortalecer la planeación para garantizar el inicio oportuno en la vigencia 2024, corresponde a la aplicación del artículo 6 de la Ley 1882 de 2018 que adicionó un parágrafo al artículo 8 de la Ley 1150 de 2011 refiriendo: “(...) *No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones (...)*”. En consecuencia, las entidades no se podrán limitar exclusivamente al trámite de aprobación o no de vigencias futuras para la materialización de la etapa precontractual toda vez que se puede estructurar el proceso que corresponda e incluso publicar pliegos sin contar con Certificado de Disponibilidad Presupuestal y de esta forma, mitigar afectaciones por el inicio inoportuno del Programa de Alimentación Escolar.

Finalmente, en el marco de lo previsto en el artículo 2.8.1.7.1.1 del Decreto 1068 de 2015 “*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público*”, que dispone: “**Autorizaciones de Vigencias futuras ordinarias en ejecución de contratos.** De conformidad con el artículo 10 de la Ley 819 de 2003, el CONFIS o su delegado podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

vigencias futuras con el fin de adicionar los contratos que se encuentren en ejecución, sin que se requiera expedir un nuevo certificado de disponibilidad presupuestal. Cuando los órganos que hacen parte del Presupuesto General de la Nación requieran ampliar el plazo de los contratos en ejecución, sin aumentar el monto del mismo y ello implique afectación de presupuestos de posteriores vigencias fiscales, podrán solicitar la sustitución de la apropiación presupuestal que respalda el compromiso, por la autorización de vigencias futuras, en este caso las apropiaciones sustituidas quedarán libres y disponibles. La autorización para comprometer vigencias futuras procederá siempre y cuando se reúnan las condiciones para su otorgamiento".

Por lo anterior, se recomienda a las entidades territoriales realizar el diagnóstico oportuno de las necesidades y oportunidades a nivel presupuestal y, si lo encuentran pertinente, hacer uso de mecanismos como las vigencias futuras, para dar continuidad a los contratos que se encuentren en ejecución, garantizándose así, la operación del PAE en los territorios.

## 2. Comité Territorial de Planeación y Seguimiento

En el anexo técnico Administrativo y Financiero que hace parte integral de la Resolución 00335 de 2021, o las normas que las adicionen o modifiquen, establecen las acciones mínimas que deben adelantar las Entidades Territoriales, con el fin de materializar la planeación eficiente del Programa de Alimentación Escolar para cada vigencia; por lo tanto, le corresponde al líder o coordinador PAE, convocar y presidir como mínimo una reunión de planeación de la operación del PAE durante el mes de agosto de cada vigencia ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento, con el objetivo de presentar y avalar el estado del programa y la propuesta de atención para el año siguiente, teniendo en cuenta entre otros aspectos los cambios y novedades, y el análisis de la necesidad y disponibilidad de recursos previstos.

El Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS, deberá revisar, ajustar (cuando se requiera) y avalar el contenido del informe presentado por el líder o coordinador PAE o quien haga sus veces de la Entidad Territorial o la dependencia que tenga a cargo el Programa frente a la planeación de la vigencia siguiente; sin importar el número que reuniones que requiera.

*"El Comité debe decidir sobre los siguientes aspectos:*

- Priorización de sedes educativas y grados, realizando los ajustes pertinentes en el marco de su autonomía.*
- Definición del responsable de la configuración de la estrategia en el SIMAT y de su actualización permanente.*
- Definición de las modalidades de atención y los tipos de complemento.*
- Proyección de recursos para implementación del PAE y definición de las fuentes de financiación.*
- Plan de trabajo y cronograma para la contratación de la operación del PAE, con el inicio del calendario académico, la fecha de inicio de operación del PAE, cronograma de proceso contractual*

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

– *Plan de trabajo y cronograma para la contratación del equipo PAE, garantizando la oportunidad para el desarrollo de la etapa de planeación, operación y seguimiento.*”

Una vez avalado el informe por parte de los integrantes del CTPS en el mes de agosto, a partir del mes de septiembre, las Entidades Territoriales cuentan con cuatro meses para adelantar todas las acciones o procesos que permitan garantizar el inicio oportuno del PAE para la totalidad del calendario académico de la vigencia 2024. De lo anterior, la UApA, con ocasión al seguimiento que efectúa a la implementación del PAE, solicitará en septiembre de 2023 una copia del informe avalado por el CTPS, con el fin de realizar las verificaciones correspondientes.

### 3. Contratación de los equipos a cargo del PAE

Es importante recordar, que las ETC siendo las administradoras del servicio educativo en su territorio y aquellas dependencias a cargo del PAE, tienen la responsabilidad del seguimiento y la verificación del cumplimiento del servicio de la alimentación escolar en los establecimientos educativos a su cargo, y consecuentemente, son responsables del proceso de priorización, el reporte de información a través de los diferentes sistemas oficiales definidos, el apoyo con el equipo técnico mínimo del PAE, de acuerdo con los cinco ejes estructurales previstos en la Resolución 00335 de 2021 o de las normas que las adicionen o modifiquen, de la aprobación de los ciclos de menú y su concertación cuando deba realizarse con las autoridades indígenas, entre otros aspectos.

Al respecto, en el artículo 11 de la precitada resolución, en lo correspondiente al eje de “*Fortalecimiento Territorial*” que tiene como fin dar lineamientos que garanticen la mínima capacidad territorial para el adecuado funcionamiento del PAE, señala que las Entidades Territoriales deben, entre otros aspectos:

“(…) *Garantizar la conformación del Equipo PAE idóneo para el cumplimiento de los objetivos del Programa (…)*”

De acuerdo con lo anterior, la Entidad Territorial debe realizar los procesos correspondientes para la conformación del equipo PAE y su vinculación para el desarrollo de las actividades en **las etapas de planeación, contratación, inicio, ejecución de la operación del PAE, cierre y liquidación de contratos** que incluye todo el calendario académico; de tal manera, que se garantice la adecuada y oportuna prestación del servicio de alimentación escolar. El anexo técnico Administrativo y Financiero sugiere para cada uno de los ejes estructurales los perfiles idóneos, así como los presupuestos a considerarse para definir el número que requiere cada Entidad Territorial.

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

Así las cosas, será la ETC quien de acuerdo con sus necesidades, establecerá el número de profesionales, así como los demás perfiles que considere pertinentes para la realización de cada una de las acciones y actividades que se describen en los anexos técnicos expedidos por la UApA; en consecuencia, cada Entidad deberá garantizar el equipo PAE pertinente para cada una de las etapas descritas; en todo caso, en la planeación que realicen las ETC, deberán identificar y gestionar las fuentes que financiaran el equipo PAE, garantizando que aquellas fuentes de destinación específica tengan como prioridad la prestación del servicio durante el primer día y hasta finalizar el calendario académico.

Para el caso de la contratación del PAE por parte de los Municipios No Certificados, corresponde a las ETC responsables de la prestación del servicio educativo, verificar la conformación del equipo idóneo por parte de éstos; no obstante, en el marco de la conformación de la *Bolsa Común*, se podrán aunar esfuerzos técnicos, jurídicos, administrativos, financieros y/o operativos para fortalecer las acciones a desarrollarse en aquellos escenarios donde no se cuenten con dichas capacidades.

#### 4. Alimentación escolar para Pueblos Indígenas

La Resolución 18858 de 2018 define los Lineamientos Técnicos, Administrativos, Estándares y Condiciones Mínimas para la prestación del servicio y la ejecución del Programa de Alimentación Escolar - PAE en los establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.

El objetivo general de la disposición es contribuir al acceso con permanencia al Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes indígenas matriculados en los establecimientos educativos a través de la entrega de un complemento alimentario que ayude a recuperar y fortalecer los procesos culturales de alimentación, independiente de la modalidad de atención educativa.

Es necesario reiterar a las Entidades Territoriales que la Resolución 18858 de 2018 tiene como unos de sus propósitos, garantizar y promover la alimentación diferencial en el marco de los principios, objetivos y estrategias establecidos en el Sistema Educativo Indígena Propio - SEIP y las particularidades culturales de cada pueblo indígena. Por lo tanto, el numeral 6.3 de la disposición referida y en el marco del proceso de concertación armónico se deben adelantar, entre otras, las siguientes acciones:

- *La ETC, en coordinación con la Autoridad Indígena respectiva, debe construir un documento que contenga el diagnóstico, análisis situacional de los territorios indígenas, y la caracterización de los Establecimientos Educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena donde se prestará el servicio del PAE frente a las condiciones*

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

*de infraestructura, equipos, menaje, acceso y transporte de insumos y de alimentos, con el fin de realizar las adecuaciones respectivas a que haya lugar y servir de insumo para el estudio de costos de implementación del Programa.*

- Solicitar a las autoridades tradicionales que representan a los pueblos indígenas del territorio quienes participarán en proceso para la contratación de la prestación del servicio, que remitan tres meses antes de finalizar el calendario escolar, el conjunto de 20 menús que harán parte del Plan Alimentario Indígena Propio - PAIP, el listado de alimentos y una propuesta de costos, que deberán verse reflejados en los estudios previos para la contratación del servicio PAE.*
- Incluir el Plan Alimentario Indígena Propio concertado en los documentos y estudios previos de la contratación del PAE para establecimientos educativos que atienden población mayoritariamente indígena y aquellos que se encuentren ubicados en territorio indígena.*

De lo anterior, se colige que el espíritu de la norma es poder adelantar el **proceso de concertación con las autoridades indígenas** con el fin de construir el Plan Alimentario Indígena Propio a partir de los cinco componentes previstos en el numeral 2.8 de la Resolución 18858 de 2018, para cada vigencia en concordancia con el Proyecto Educativo Indígena Propio. Si bien, la norma establece los requisitos habilitantes para la ejecución del PAE para quien desee participar del proceso contractual, son las autoridades indígenas quienes definen a quien autorizan como operador para prestar el servicio; acciones que se adelantan de manera interna en cada pueblo a partir de su organización; en consecuencia, la ETC debe garantizar el debido proceso respecto a la ritualidad contractual ya sea que se logre con un operador indígena o un operador externo.

La Unidad de Alimentación Escolar, en el marco de sus competencias y en aras de orientar de manera adecuada los procesos en cada territorio, expidió la Circular Externa No. 008 de noviembre 8 de 2022 dirigida a las Entidades Territoriales, a las Autoridades, Resguardos, Cabildos, Asociaciones y Organizaciones Indígenas con el fin de atender de manera precisa, las actividades o acciones descritas en la Resolución 18858 de 2018. De los procesos de concertación, se debe dejar las evidencias correspondientes en actas, registros fotográficos, listas de asistencia, entre otros, que den cuenta de las acciones adelantadas por las Entidades Territoriales y los acuerdos que se lograron durante los procesos de concertación.

Con este contexto, se debe indicar que el proceso de concertación, de conformidad con la normatividad vigente, se adelanta únicamente entre las Entidades Territoriales y las autoridades indígenas de cada territorio con el objetivo de dar cumplimiento a los cinco (5) componentes descritos en el numeral 2.8 de la disposición referida y **NO** con los operadores avalados para atender la operación del PAE por parte de las autoridades, quienes sólo articularán exclusivamente con las entidades a partir del cumplimiento de los

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN:</b> 0
	<b>PROCESO:</b> Direccionamiento Estratégico	<b>CÓDIGO:</b> DE - F- 05
<b>FORMATO:</b> Circular externa		<b>VIGENTE DESDE:</b> 18/02/2021

requisitos habilitantes descritos en el numeral 5.3 de la Resolución 18858 de 2018 y demás normas concordantes en materia contractual.

Para la atención del PAE en población indígena (sedes mayoritariamente indígenas y las instituciones educativas ubicadas en territorios indígenas), independientemente que se logre con un operador de esta naturaleza o en aquellos casos donde se haya garantizado el debido proceso de la Resolución 18858 de 2018 y deban hacerlo a través de un operador externo, la Entidad Territorial deberá en el marco del contrato que suscriba, dar cumplimiento a los acuerdos que se hayan derivado del proceso de concertación avalado únicamente por las autoridades indígenas y del cual, deriva la aprobación de los menús que conforman el Plan Alimentario Indígena Propio – PAIP.

## **5. Seguimiento a la planeación del PAE para la vigencia 2024**

Teniendo en cuenta las directrices impartidas a las Entidades Territoriales en el marco de la presente circular, a partir del mes de septiembre de 2023, la Unidad Alimentos para aprender, hará el seguimiento de cada uno de los aspectos previstos en los numerales antes descritos cuyo objetivo es garantizar la atención del PAE desde el inicio del calendario académico en la vigencia 2024 y durante toda su vigencia.

Cuando la ejecución del PAE en los territorios esté a cargo de los municipios no certificados, le corresponde a la ETC departamental, acompañar, socializar, articular y coordinar el cumplimiento de cada una de las directrices aquí establecidas, así como los lineamientos técnicos vigentes del Programa en el marco de la conformación de *Bolsa Común*, independientemente del mecanismo elegido para operar.

Es importante indicar, que el proceso de empalme por el cambio de las autoridades en municipios y departamentos, debe ser incluido en la planeación que adelante la actual Entidad Territorial, avalada ante el Comité Territorial de Planeación y Seguimiento – CTPS en el mes de agosto lo que permite a quien recibe la administración, conocer el estado de las acciones y temas definidos a su cargo, identificando de manera oportuna cuales necesitan ajustarse, qué recursos debe asignar o adicionar y cómo ejecutar las obligaciones que le corresponden. Los anteriores procesos o decisiones no podrán afectar la planeación del Programa de Alimentación Escolar, su inicio y la garantía de disponerlo durante la totalidad del calendario académico del 2024.

La aplicación de las orientaciones establecidas por la Unidad Alimentos para Aprender, propenden por el cumplimiento de las responsabilidades de las Entidades Territoriales como actores fundamentales en la implementación del Programa de Alimentación Escolar, reglas que no son de interpretación sino estricto cumplimiento, por lo cual, esta Unidad pone a disposición de todas las entidades territoriales, el apoyo

	<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR</b>	<b>VERSIÓN: 0</b>
	<b>PROCESO: Dirección Estratégico</b>	<b>CÓDIGO: DE - F- 05</b>
<b>FORMATO: Circular externa</b>		<b>VIGENTE DESDE: 18/02/2021</b>

profesional necesario para brindar las orientaciones que se requieran en el desarrollo de las actividades mencionadas.

Finalmente, es pertinente recordar que, el artículo 40 de la precitada ley, dispone que el incumplimiento a las restricciones previstas, serán sancionables gradualmente, de conformidad con lo establecido en las normas disciplinarias según la gravedad del hecho, sin perjuicio de las actuaciones administrativas sancionatorias que puedan adelantar otras autoridades administrativas y los órganos de inspección, vigilancia y control.

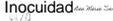
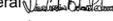
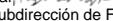
Dada en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de agosto de 2023.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS FERNANDO CORREA SERNA**  
**Director General**

**Unidad Administrativa Especial de Alimentación Escolar - Alimentos Para Aprender**

Aprobó: Juan David Vélez Bolívar - Subdirector General   
Ana María Sierra Nova – Subdirectora de Análisis, Calidad e Inocuidad   
Elisa María Cadena Gaona – Subdirectora de Fortalecimiento   
Revisó: Diana C. Bolaño - Contratista Apoyo Jurídico Dirección General   
Yaneth Jiménez – Asesora Jurídica   
Elaboró: Henry Cruz - Contratista Apoyo Jurídico Subdirección General   
Deisy Leonor Cárdenas Ruiz - Profesional Especializado - Subdirección de Fortalecimiento 